

ADENDA AL ACUERDO DE FOMENTO, ESTÍMULO E INVERSIÓN
PARA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Entre la Provincia de SANTA CRUZ, representada en este acto por el Gobernador de la Provincia, el Sr. Claudio Orlando Vidal, con D.N.I. N° 28.075.618 con domicilio en Alcorta 231, Rio Gallegos, Provincia de Santa Cruz, denominada en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por otra, "FB LINEAS AÉREAS S.A.", representada en este acto por José Mauricio Sana Saldaña D.N.I. N° 94.860.790, en carácter de apoderado de la misma, lo que acredita mediante el testimonio del poder que se exhibe en este acto, con domicilio en Av. Del Libertador 6343, 2° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominada en adelante "LA EMPRESA", y conjuntamente, denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar la presente ADENDA AL ACUERDO DE FOMENTO, ESTÍMULO E INVERSIÓN PARA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, suscripto oportunamente entre las partes, conforme a los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO aludido estableció oportunamente los términos de la contratación en el marco de la ley N° 3092 que regula el sistema de promoción y desarrollo industrial conforme surge de la cláusula decima primera.

Que sin perjuicio de ello, resulta procedente readecuar el marco normativo del ACUERDO suscripto, el cual debe quedar sujeto a la Ley N° 1045 y modificatorias y Artículo N° 137, Inc. d (punto 5) de la ley N° 3755 y modificatoria y Decreto Reglamentario N°1678/22, en tanto surge del acuerdo suscripto la necesidad y urgencia de poner en marcha la prestación del servicio de transporte aerocomercial a los fines de garantizar, mantener y ampliar la conectividad área respecto de las rutas contempladas, atento a la concreta disminución de las frecuencias de los servicios aerocomerciales que operan en la provincia.

Que en función de lo expuesto, las partes convienen acordar las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍCASE los términos de la cláusula decima primera del ACUERDO, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Las PARTES establecen que el presente contrato se enmarca en las previsiones de Ley N° 1045 y modificatorias y Artículo N° 137, Inc. d (punto 5) de la Ley N° 3755 y modificatoria y Decreto Reglamentario N°1678/22."

CLÁUSULA SEGUNDA: La PROVINCIA se compromete a cubrir mayores gastos con el fin de garantizar la normal operatividad de la prestación del servicio hasta la efectiva concurrencia de los montos que, como tope, disponga el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, mediante el instrumento legal respectivo.

Lo acordado anteriormente no formará parte de la erogación que, en concepto de estímulo financiero se ha acordado en la cláusula séptima del ACUERDO antes aludido.

CLAUSULA TERCERA: LAS PARTES manifiestan la vigencia del resto de las cláusulas del ACUERDO DE FOMENTO, ESTIMULO E INVERSION PARA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ oportunamente suscripto, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente adenda.

A los ³¹ del mes de enero del año 2025, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.


José Mauricio Sana Saldaña

D.N.I N°94.860.790

CEO FB LÍNEAS AÉREAS S.A


Claudio Orlando Vidal

D.N.I N°28.075.618

Gobernador Provincia de Santa Cruz